

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 141

Fecha: 21 Septiembre 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00150	Ejecutivo	DANNA KATHERINE CUELLAR GARZON	CRISTIAN MANUEL SANCHEZ GONZALEZ	Auto aprueba liquidación NO APROBA LA LIQUIDACION PRESENTADAPOR LA PARTE ACTORA. Y SE MODIFICA LA LIQUIDACION EN LA SUMA DE \$25.090.467,13 QUE INCLUYE LAS CUOTAS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE	20/09/2022		
41001 31 10005 2022 00330	Procesos Especiales	ZADDIE YULIMAR CUMARE DE BERMUDEZ	NUEVA EPS	Auto concede impugnación tutela INTERPUESTO POR LA ACCIONANTE.	20/09/2022		
41001 31 10005 2022 00349	Procesos Especiales	NICOMEDES BUESAQUILLO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTION CODAZZI HUILA	Auto admite tutela	20/09/2022		
41001 31 10005 2022 00350	Procesos Especiales	VICTOR HUGO ESPINOSA PARRA	ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ASPC 11 CACIEUR TIRROME DE MONTERIA	Auto admite tutela	20/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21 Septiembre 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DANNA KATHERINE CUELLAR GARZON
CRISTIAN MANUEL SANCHEZ GONZALEZ
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2017-00150-00

Para resolver lo de la liquidación que es materia de esta decisión, se expone:

Como punto de partida, es menester tener en cuenta el informe de la asistente social¹ que antecede, mediante el cual se precisa que:

Tabla 2: -contiene cuatro liquidaciones, 1= Costas, 2=Liquidación aprobada el 26 de octubre de 2017, 3= Liquidación aprobada el 31 de mayo de 2018², 4= Liquidación aprobada el 21 de septiembre de 2020.

La suma de los puntos 3 + 4 son de \$68'303.203.94, suma esta que cubre las cuotas alimentarias y adicionales hasta el mes de agosto del año 2020, y las costas generadas y liquidadas con ocasión de este proceso y la nulidad, valor que ha sido cancelado en su totalidad con los depósitos judiciales relacionados en la tabla 3³, cuya es por la suma de \$68'303.203.94.

De esta manera dichas liquidaciones han quedado canceladas en su totalidad.

En la hora de ahora, se analiza la liquidación presentada por la parte actora, la cual se dio traslado a la parte demandada mediante la lista de traslado No. 22 del 22 de julio de 2022, el cual transcurrió en

¹ Cuaderno 1 Folio 14 Digital

² Estas liquidaciones 2 y 3 comprenden el periodo del 11 de nov de 2014 al 2 de febrero de 2018.

³ Cuaderno 1 Folio14 Digital

silencio, según constancia secretarial del 28 del mismo mes y año; por lo que revisada la misma, de conformidad a lo previsto en el numeral 3º del Artículo 446 del C. General del Proceso, tenemos:

➤ Que existe error de sumatoria en el valor de las cuotas por concepto de vestuarios.

➤ No se tendrán en cuenta los valores por servicios médicos, y/o salud, toda vez que éstos no hacen parte de los conceptos ejecutados en el mandamiento de pago del 7 de abril de 2017.

Por lo anterior, se modificará la liquidación actualizada, como a continuación se relaciona:

No	CUOTA	VALOR	INTERES	MESES	TOTAL	TOTAL
1	sep-20	\$ 854.984,38	0,50%	23	\$ 98.323,20	\$ 953.307,58
2	oct-20	\$ 854.984,38	0,50%	22	\$ 94.048,28	\$ 949.032,66
3	oct-20	\$ 156.747,00	0,50%	22	\$ 17.242,17	\$ 173.989,17
4	nov-20	\$ 854.984,38	0,50%	21	\$ 89.773,36	\$ 944.757,74
5	dic-20	\$ 854.984,38	0,50%	20	\$ 85.498,44	\$ 940.482,82
6	dic-20	\$ 156.747,00	0,50%	20	\$ 15.674,70	\$ 172.421,70
7	ene-21	\$ 884.908,83	0,50%	19	\$ 84.066,34	\$ 968.975,17
8	feb-21	\$ 884.908,83	0,50%	18	\$ 79.641,79	\$ 964.550,62
9	mar-21	\$ 884.908,83	0,50%	17	\$ 75.217,25	\$ 960.126,08
10	abr-21	\$ 884.908,83	0,50%	16	\$ 70.792,71	\$ 955.701,54
11	may-21	\$ 884.908,83	0,50%	15	\$ 66.368,16	\$ 951.276,99
12	jun-21	\$ 884.908,83	0,50%	14	\$ 61.943,62	\$ 946.852,45
13	jun-21	\$ 162.233,00	0,50%	14	\$ 11.356,31	\$ 173.589,31
14	jul-21	\$ 884.908,83	0,50%	13	\$ 57.519,07	\$ 942.427,90
15	ago-21	\$ 884.908,83	0,50%	12	\$ 53.094,53	\$ 938.003,36
16	sep-21	\$ 884.908,83	0,50%	11	\$ 48.669,99	\$ 933.578,82
17	oct-21	\$ 884.908,83	0,50%	10	\$ 44.245,44	\$ 929.154,27
18	oct-21	\$ 162.233,00	0,50%	10	\$ 8.111,65	\$ 170.344,65
19	nov-21	\$ 884.908,83	0,50%	9	\$ 39.820,90	\$ 924.729,73
20	dic-21	\$ 884.908,83	0,50%	8	\$ 35.396,35	\$ 920.305,18
21	dic-21	\$ 162.233,00	0,50%	8	\$ 6.489,32	\$ 168.722,32
22	ene-22	\$ 974.019,15	0,50%	6	\$ 29.220,57	\$ 1.003.239,72
23	feb-22	\$ 974.019,15	0,50%	7	\$ 34.090,67	\$ 1.008.109,82
24	mar-22	\$ 974.019,15	0,50%	6	\$ 29.220,57	\$ 1.003.239,72
25	abr-22	\$ 974.019,15	0,50%	5	\$ 24.350,48	\$ 998.369,63

26	may-22	\$ 974.019,15	0,50%	4	\$ 19.480,38	\$ 993.499,53
27	jun-22	\$ 974.019,15	0,50%	3	\$ 14.610,29	\$ 988.629,44
28	jun-22	\$ 178.570,00	0,50%	3	\$ 2.678,55	\$ 181.248,55
29	jul-22	\$ 974.019,15	0,50%	2	\$ 9.740,19	\$ 983.759,34
30	ago-22	\$ 974.020,15	0,50%	1	\$ 4.870,10	\$ 978.890,25
31	sep-22	\$ 974.021,15	0,50%	0	\$ -	\$ 974.021,15
		\$ 23.783.781,83	0,50%		\$ 1.306.685,30	\$ 25.095.337,23

CAPITAL	\$ 23.783.781,83
INTERESES	\$ 1.306.685,30
SALDO CREDITO	\$ 25.090.467,13

A la parte demandante se le continuaron realizando pagos de depósitos judiciales por un total de \$10.110.884,06⁴., este valor se descontará de la anterior liquidación, quedando un saldo insoluto a favor de la demandante por la suma de \$14.979.583,07.

Según informe contable, a la fecha existen depósitos judiciales sin pago alguno, que corresponde a la suma de \$13.356.956,00, como vemos en la relación siguiente:

	Número título	Fecha de constitución	Estado	Valor
1	439050000917352	18/06/2018	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
2	439050000921224	16/07/2018	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
3	439050000925226	21/08/2018	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
4	439050000928248	07/09/2018	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
5	439050000932701	11/10/2018	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
6	439050000936972	19/11/2018	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
7	439050000940727	13/12/2018	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
8	439050000945040	24/01/2019	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
9	439050000949892	28/02/2019	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
10	439050000954273	03/04/2019	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
11	439050000955522	15/04/2019	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
12	439050000959006	15/05/2019	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
13	439050000962618	13/06/2019	Pendiente de pago	\$ 91.021,00
14	439050000969914	06/08/2019	Pendiente de pago	\$ 95.117,00
15	439050000975172	26/09/2019	Pendiente de pago	\$ 95.117,00
16	439050000978382	21/10/2019	Pendiente de pago	\$ 95.117,00
17	439050001066454	24/02/2022	Pendiente de pago	\$ 110.283,00
18	439050001066913	28/02/2022	Pendiente de pago	\$ 1.156.427,00

⁴ Cuaderno 1 Folio14 Digital

19	439050001068012	08/03/2022	Pendiente de pago	\$ 110.413,00
20	439050001070036	30/03/2022	Pendiente de pago	\$ 1.156.427,00
21	439050001070841	07/04/2022	Pendiente de pago	\$ 110.413,00
22	439050001071164	13/04/2022	Pendiente de pago	\$ 251.763,00
23	439050001072570	29/04/2022	Pendiente de pago	\$ 1.363.027,00
24	439050001073456	05/05/2022	Pendiente de pago	\$ 128.035,00
25	439050001075489	27/05/2022	Pendiente de pago	\$ 1.340.985,00
26	439050001076739	07/06/2022	Pendiente de pago	\$ 128.035,00
27	439050001079014	30/06/2022	Pendiente de pago	\$ 2.146.753,00
28	439050001080148	12/07/2022	Pendiente de pago	\$ 128.035,00
29	439050001080232	13/07/2022	Pendiente de pago	\$ 931.276,00
30	439050001081142	27/07/2022	Pendiente de pago	\$ 1.340.985,00
31	439050001082862	08/08/2022	Pendiente de pago	\$ 128.035,00
32	439050001085169	31/08/2022	Pendiente de pago	\$ 1.357.440,00
Total:				\$ 13.356.956,00

Tales depósitos se han de ordenar entregar a la parte actora para, quedando un saldo insoluto de \$1.592.627,07, a favor de la señora DANNNA KATHERINE CUELLAR.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1º. NO APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y fijada en Lista No. 22 del 22 de julio de 2022, conforme a la tabla que antecede y lo precisado en la parte motiva de esta decisión.

2º. MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito en la suma de **\$25.090.467,13** incluyendo la cuota alimentarias y adicionales desde el mes de septiembre de 2020 hasta el mes de septiembre de 2022.

3º. PRECISAR a las partes que, realizadas las operaciones aritméticas de las liquidaciones practicadas y aprobadas en este asunto y descontados los depósitos judiciales cancelados y existentes sin cancelar, queda un saldo insoluto por la suma de **\$1.592.627,07** a favor de la demandante, que será cancelados con los

depósitos judiciales que se allegue con posterioridad al 31 de agosto de 2022.

4º. DISPONER el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el 31 de agosto de 2022, a favor de la demandante, conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.A. Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ZADDIE YULIMAR CUMARE DE BERMUDEZ
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00330-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #023 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación formulada por Accionante señora ZADDIE YULIMAR CUMARE DE BERMUDEZ, contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito. En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil –Familia –Laboral

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	PERSONERIA MUNICIPAL DE ISNOS –HUILA en nombre y representación de NICOMEDES BUESAQUILLO
Accionado	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC – DIRECCION TERRITORIAL HUILA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00349-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida a través de la Personería Municipal de Isnos- Huila por el señor **NICOMEDES BUESAQUILLO** en contra del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-DIRECCION TERRITORIAL HUILA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la Personería Municipal de Isnos- Huila en nombre y representación del señor NICOMEDES BUESAQUILLO en contra del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – DIRECCION TERRITORIAL-HUILA**,

2.- NOTIFICAR a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinte de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	VICTOR HUGO ESPINOSA PARRA
Accionado	DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 3015 DEL BATALLON DE ASPC No. 03 POLICARPÁ SALAVARRIETA-CANTON PICHINCHA DE CALI Y DIRECTOR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE A.S.P.C. No. 11 "CACIQUE TIRROME" DE MONTERIA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00350-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por el señor **VICTOR HUGO ESPINOSA PARRA** en contra del **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 3015 DEL BATALLON DE ASPC No. 03 POLICARPÁ SALAVARRIETA-CANTON PICHINCHA DE CALI Y DIRECTOR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE A.S.P.C. No. 11 "CACIQUE TIRROME" DE MONTERIA. ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON DE ASPC No. 9 "CACICA GAITANA" DE NEIVA – MAYOR ARMANDO SANCHEZ SUAREZ**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Petición.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada a través de apoderado judicial por el señor **VICTOR HUGO ESPINOSA PARRA** en contra del **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 3015 DEL BATALLON DE ASPC No. 03 POLICARPÁ SALAVARRIETA-CANTON PICHINCHA DE CALI Y DIRECTOR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLON DE A.S.P.C. No. 11 "CACIQUE TIRROME" DE MONTERIA. ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON DE ASPC No. 9 "CACICA GAITANA" DE NEIVA – MAYOR ARMANDO SANCHEZ SUAREZ**,

2.- NOTIFICAR a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- **Reconocer Personería** al Dr. Juan Camilo Andrade Gutiérrez como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines de poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA